

llo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ampliada por Orden de 7 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más a partir del día 25 de julio de 1974, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Hispanic Industrial, S. A.», por Orden de 16 de julio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 25) y ampliada por Orden de 7 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 25), para importación de cloruro de vinilo monómero por exportaciones de cloruro de polivinilo y diferentes compuestos de cloruro de polivinilo o policloruro de vinilo (normalmente utilizados para aislamiento de conductores eléctricos), con contenidos de resina de cloruro de polivinilo en proporciones entre el 50 por 100 y el 88 por 100.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

14583 ORDEN de 10 de julio de 1974 por la que se concede a «Gould Contardo Española, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilo de cobre y chapa de acero por exportaciones previas de condensadores frigoríficos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Gould Contardo Española, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de hilo de cobre electrolítico y chapa de acero por exportaciones, previamente realizadas, de condensadores frigoríficos, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Gould Contardo Española, S. A.», con domicilio en la carretera de Extremadura, kilómetro 20,700, Mostoles (Madrid), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de hilo de cobre electrolítico CU-ETP, de acuerdo con la norma UNI-5649-65, de 1,65 más o menos 0,037 milímetros de diámetro (P. A. 74.03.A.11), y chapa de acero calado para embutición profunda laminada en frío, de 0,30 milímetros de espesor, presentada en bobinas (partida arancelaria 73.13.D.2.d), empleados en la fabricación de condensadores frigoríficos de acero, para refrigeración comercial, diversos modelos y medidas (P. A. 84.75.G), previamente exportados.

2.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de febrero de 1974 hasta la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», se beneficiarán del régimen de reposición, siempre que la Entidad concesionaria:

a) Haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho la oportuna referencia a este régimen.

b) Pueda acreditar, mediante el correspondiente certificado, expedido por la Delegación de Industria de la provincia en que tenga enclavada su fábrica, el tipo y cantidad de los productos objeto de exportación, y también la clase y cantidad de las materias primas, entre las autorizadas por esta concesión, que han sido empleadas en la fabricación de aquéllos.

c) Acredite, por medio de certificado de la factura de exportación expedida por la Aduana, el tipo y cantidad de productos exportados, y que estos extremos coincidan exactamente con los que figuren en el certificado expedido por la Delegación de Industria.

3.º La exportación procederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiera el apartado anterior.

4.º A la vista de una determinada exportación, «Gould Contardo Española, S. A.», deberá presentar ante la Delegación de Industria correspondiente una declaración en la que haga constar el tipo de productos a exportar, haciendo mención detallada de la clase y cantidad de materias primas objeto de reposición empleadas en la fabricación de los mismos, especificando la cantidad neta incorporada a cada producto de exportación y las pérdidas resultantes del proceso de fabricación, a fin de que en la práctica de la correspondiente reposición se adeuden los derechos arancelarios relativos a los subproductos, atendida su clasificación arancelaria y normas de valoración vigentes.

Sobre tal declaración, y una vez comprobada su autenticidad, la Delegación de Industria expedirá certificado sobre los extremos en ella consignados.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas corresponda.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia arancelaria.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

6.º Para obtener las licencias de importación con franquicia arancelaria el concesionario deberá justificar las exportaciones correspondientes a la reposición de materias primas que solicite, mediante los siguientes documentos:

I. Certificado de la Delegación de Industria en el que se acredite el tipo o clase de los productos destinados a la exportación y de las materias primas, entre las autorizadas por esta Orden, empleadas en la fabricación de los mismos. En este certificado la Aduana deberá hacer constar por diligencia que los productos objeto de exportación a que el mismo se refiere coinciden exactamente con los que han sido exportados al amparo de una determinada factura de exportación.

II. Certificado de la factura de exportación expedido por la Aduana correspondiente, que deberá coincidir con el contenido del expedido por la Delegación de Industria.

7.º La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La operación quedará sometida a las medidas de vigilancia fiscal que el Ministerio de Hacienda (Dirección General de Aduanas) considere necesario establecer en uso de las atribuciones propias de su competencia.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

14584 ORDEN de 10 de julio de 1974 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición otorgada a «Metales Perforados, S. A.», para la importación de chapa lisa por exportaciones previas de chapa perforada, metal extendido y chapa estampada.

Ilmo. Sr.: A la vista de la instancia formulada por «Metales Perforados, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué otorgada por Orden de 12 de mayo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de junio).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 9 de junio de 1974, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Metales Perforados, S. A.», por Orden de 12 de mayo de 1969, para la importación de chapa lisa laminada en frío o en caliente por exportaciones previas de chapa perforada, metal extendido «Deployé» y chapa estampada «Gaufrée».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

14585 ORDEN de 10 de julio de 1974 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a José Montserrat Sancho, «Industrias Montserrat», por Orden de 28 de marzo de 1973 y ampliación posterior, en el sentido de incluir la importación de chatarra de cinc.

Ilmo. Sr.: La firma de José Montserrat Sancho «Industrias Montserrat», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Ordenes de 28 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 25 de abril) y 24 de enero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero), para la importación de chatarras de cobre y de latón por exportaciones, previamente realizadas, de lámparas de iatón, solicita su ampliación en el sentido de incluir la importación de chatarra de cinc.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a José Montserrat Sancho, «Industrias Montserrat», con domicilio en calle Riereta, 37 bis (Barcelona), por Orden de 28 de marzo de 1973 y ampliación posterior, en el sentido de incluir la importación de chatarra de cinc (P. A. 79.0.11).

2.º A efectos contables, se establece que por cada 100 kilogramos netos (excluidos casquillos, cables eléctricos, tornillería y otros accesorios) de lámparas de latón fundido (85 por 100 de cobre y 35 por 100 de cinc), previamente exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria 37,17 kilogramos de chatarra de cinc.

De dicha cantidad se considerarán mermas el 5,85 por 100, que no devengarán derecho alguno.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 4 de febrero de 1974 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 28 de marzo de 1973 que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Bengifo Calderón.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

14586

ORDEN de 10 de julio de 1974 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Ugimica, S. A.», por Decretos 2850/1966, de 3 de noviembre, 483/1967, de 2 de marzo, y 2793/1968, de 31 de octubre; en el sentido de que los productos de exportación autorizados en ellos pueden ir mezclados.

Hmo. Sr.: La firma «Ugimica, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decretos 2850/1966, de 3 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 14); 483/1967, de 2 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 13), y 2793/1968, de 31 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 18 de noviembre); para la importación de tetracloruro de

carbano, ácido fluorhídrico anhidro y triclorometano (cloro-formo), por exportaciones previamente realizadas de difluordiclorometano («Forane 12»), tricloromonofluorometano («Forane 11») y clorodifluorometano («Forane 22»); solicita que estos productos puedan exportarse mezclados entre sí, conservando los porcentajes de reposición de cada uno de ellos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, y teniendo en cuenta que no se incluye ningún producto nuevo ni en la importación ni en la exportación, ni se modifican las cantidades a reponer ni los porcentajes de pérdidas, y a la vista del artículo 8.º del mencionado Decreto de concesión 2850/1966, que determina que «el Ministerio de Comercio puede, a instancia del particular, modificar los extremos no esenciales de la concesión en la fecha y modos que se juzguen oportunos», ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Ugimica, S. A.» (con domicilio en Princesa, 1, Madrid), por Decretos 2850/1966, de 3 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 14); 483/1967, de 2 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 13), y 2793/1968, de 31 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 18 de noviembre); en el sentido de que los productos a exportar autorizados, difluordiclorometano («Forane 12»), tricloromonofluorometano («Forane 11») y clorodifluorometano («Forane 22»), pueden exportarse mezclados entre sí.

2.º A efectos contables, se mantienen los porcentajes de reposición y mermas para cada producto, si bien el beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación, y por cada expedición, la exacta cantidad que de cada tipo de «Forane» contiene el producto a exportar, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida el correspondiente certificado.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 16 de marzo de 1974 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de los citados Decretos 2850/1966, 483/1967 y 2793/1968.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Bengifo Calderón.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPREMO

SALA QUINTA

Secretaría: Sr. Sánchez Osés

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento del mismo, que por don Joaquín González Narbona se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre resolución del Ministerio de la Vivienda, fecha 27 de noviembre de 1972, de justiprecio de la finca número 98 del polígono industrial «Carretera de la Isla» (1.ª fase), sito en Dos Hermanas (Sevilla); pleito al que ha correspondido el número general 605.966 y el 101 de 1974 de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64 en relación con los 29 y 30 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y con la prevención de que si no comparecieron ante la susodicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma les parará el

perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público en cumplimiento de providencia fecha 24 de junio de 1974. Madrid, 26 de junio de 1974.—El Secretario, José Sánchez Osés.—5.495-E.

AUDIENCIAS TERRITORIALES

VALLADOLID

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Don José García Aranda, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid,

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso, que ha quedado registrado con el número 211 de 1974, por don Angel de la Vega Bahillo (remitido por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, donde estuvo registrado con el número 404.062) contra Resolución de la Dirección General de Política Interior y Asistencia Social de 10 de noviembre de 1972, que desestimó recurso de alzada interpuesto contra resolución del Gobierno Civil de Palencia de 24 de mayo de 1972, que impuso al señor Vega Bahillo multa de cinco mil pesetas, por infracción en materia de espectáculos.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid a 14 de junio de 1974.—El Presidente, José García Aranda.—5.105-E.

Don José García Aranda, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid,

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso, que ha quedado registrado con el número 261 de 1974, por el Procurador don Manuel Martínez Martín, en nombre y representación de don Hilario Salvador Bullón, contra resolución del Tribunal Económico-Adminis-